

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 005-2005-MTC

Mediante Oficio Nº 099-2005-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, publicada en la edición del 15 de febrero de 2005.

Página 287184:
En el Artículo 29º, segundo párrafo:

DICE:

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado y directores, respectivamente. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados, según corresponda.

DEBE DECIR:

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores, respectivamente. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, **dicha documentación, más la del literal b) en lo que corresponda, será presentada por ésta y sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados.**

Página 287184:
En el Artículo 29º, tercer párrafo:

DICE:

Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, el socio, accionista o asociado extranjero, según corresponda, debe presentar la documentación legal antes enumerada, la consignada en los literales c), d), e) y f), así como copia de la documentación que lo acredita como titular de participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados o titular, según corresponda. Asimismo, su representante legal deberá presentar copia de la documentación que la acredita como empresa o titular de participación en una empresa de radiodifusión en su país de origen.

DEBE DECIR:

Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, el socio, accionista o asociado, **titular, representante legal, gerente, apoderados y directores** extranjero, según corresponda, debe presentar la documentación legal antes enumerada en los literales c), d), e) y f), así como copia de la documentación que lo acredita como titular de participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen. En caso de que alguno de los socios, accionistas, **asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores** sea a su vez una persona jurídica, dicha documentación, **más la del literal b) en lo que corresponda, será presentada por ésta y sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores**, según corresponda. Asimismo, su representante legal deberá presentar copia

de la documentación que la acredita como empresa o titular de participación en una empresa de radiodifusión en su país de origen.

Página 287185:
En el Artículo 31º primer párrafo:

DICE:

En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b), c), d), e) y f) del artículo 29º será de cargo de los socios y accionistas que tenga una participación en el capital social de más de treinta por ciento (30%), en lo que resulte pertinente.

DEBE DECIR:

En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) **en lo que corresponda**, c), d), e) y f) del artículo 29º, será de cargo de los socios y accionistas que tengan una participación en el capital social de más de treinta por ciento (30%), en lo que resulte pertinente.

Página 287185:
En el Artículo 36º:

DICE:

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir de presentada la publicación.

DEBE DECIR:

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir de presentada la publicación **del extracto de la solicitud.**

Página 287187:
En el Artículo 53º, literal b):

DICE:

b) Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación radiodifusora a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

DEBE DECIR:

b) Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

Página 287187:
En el Artículo 59º, primer párrafo:

DICE:

La licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar **un servicio** de radiodifusión y es expedida por la Dirección de Gestión.

DEBE DECIR:

La licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar **una estación** de radiodifusión y es expedida por la Dirección de Gestión.

Página 287190:
En el Artículo 79º, último párrafo:

DICE:

Se presume la suspensión de la prestación del servicio manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones efectuadas, salvo prueba en contrario.

DEBE DECIR:

Se presume la suspensión de la prestación del servicio de manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones efectuadas, salvo prueba en contrario.

Página 287197:
En la Décimo Tercera Disposición Final y Transitoria:

DICE:

El Ministerio aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento General **de** la Ley de Telecomunicaciones mediante Resolución Ministerial dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente reglamento.

DEBE DECIR:

El Ministerio aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento General **de** la Ley de Telecomunicaciones mediante Resolución Ministerial dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente reglamento.

04463

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 121-2005-MTC/02**

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Cartas GO-061/05 y GO-077/05, del 2 y 10 de febrero de 2005, respectivamente, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la certificación del simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 y los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en los Centros de Entrenamiento CAE, en las ciudades de Toronto y Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 27 de febrero al 6 de marzo de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 4463, 4464, 5298 y 5299, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 320-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Oscar Gustavo Camino Freundt, para realizar la certificación del simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 y los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en las ciudades de Toronto, Canadá y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 de febrero al 7 de marzo de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 320-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oscar Gustavo Camino Freundt, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Toronto, Canadá y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 de febrero al 7 de marzo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 4463, 4464, 5298 y 5299, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	2,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calenda-